

Leyendo el Diario Oficial

Junio-agosto

Reflexiones

El *Diario Oficial* avanza apresuradamente en sus publicaciones, reduciendo el atraso inveterado de meses. Por eso, ahora nos encontramos con decretos de la asamblea legislativa anterior, la cual, en sus últimos días, aprobó una serie de préstamos y de renegociaciones de deudas, orientada a hacer factible el plan de inversiones del actual gobierno, mediante la adquisición de la "solvencia financiera" internacional y de nuevas fuentes de financiamiento.

Los problemas de la economía nacional, agravados por la guerra y el crónico presupuesto deficitario, dedicado en gran parte a sostener a la Fuerza Armada, se están postergando a base de períodos de gracia y de nuevos endeudamientos, que serán heredados por los gobiernos y aun por las generaciones futuras.

El Salvador recibe también donaciones no siempre incondicionadas, que lo colocan junto a sus deudas, en situación de tener que hacer concesiones a diestra y siniestra, dada su necesidad.

Medidas aparentemente internas, como el reciente cierre del IRA y los cambios en los trámites en los puestos fronterizos —al margen de su valoración—, se toman por compromisos internacionales debido a la "ayuda" recibida. La creciente dependencia del país convierte un lema de campaña política en algo así como primero "los acreedores de El Salvador" (por no citar nombres), segundo

"los acreedores de El Salvador" y tercero "El Salvador... (¿o siempre sus acreedores?)".

Organo Legislativo

Consolidación de la deuda salvadoreña con el gobierno de España

Por el Decreto legislativo N° 758, del 19 de abril del corriente año, la asamblea legislativa ratificó el "Convenio bilateral entre el gobierno de la República de El Salvador y la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) para la consolidación de la deuda salvadoreña". La Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación actuó como agente autorizado del gobierno de España para consolidar la deuda con ese gobierno, hasta por un monto de 999,400.10, es decir, casi un millón de dólares. El convenio bilateral se da dentro del "Acuerdo marco sobre la consolidación y reprogramación de la deuda externa de la República de El Salvador", firmado por nuestro país, el 17 de septiembre de 1990 con el "club de París", y establece las condiciones generales de la negociación de los acuerdos bilaterales entre el gobierno de El Salvador con los países acreedores y sus respectivos organismos.

En el convenio bilateral con la Compañía Española se consolida el 100 por ciento de los vencimientos de principal y de interés, impagados al 31 de agosto de 1990, los cuales serán reembolsados

por el gobierno salvadoreño en catorce pagos semestrales, iguales y consecutivos. El primer pago tendrá lugar el 15 de septiembre de 1999, fin del período de gracia; y el último, el 15 de marzo de 2006, fin del período de amortización.

En los mismos términos de consolidación — los mismos períodos y la misma forma de pago, ya expresados— se incluye el 100 por ciento de los vencimientos del principal y de los intereses, correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de septiembre del corriente año.

Los tipos de interés de la consolidación serán los publicados en el *Financial Times*, los días 15 de marzo y 15 de septiembre previos al inicio de cada período de intereses, como regla general... El primer pago de intereses se hará el 15 de septiembre de 1991, y los pagos serán semestrales.

El convenio tiene otras disposiciones, de las cuales sólo destacamos el artículo octavo, porque éste cuestiona la independencia de la patria. En efecto, dicho artículo establece que el convenio "está regido por la ley española", y que en caso de discrepancia sobre la interpretación o ejecución del mismo y de no ponerse de acuerdo las partes en un plazo de treinta días, las partes se someterán para la resolución definitiva a la Corte Española de Arbitraje de Madrid, la cual se regirá por sus estatutos y por el reglamento de arbitraje de las Naciones Unidas (*Diario Oficial*, Nº 106, Tomo 311, 11 de junio de 1991, pp. 1-5).

Financiamiento europeo al desarrollo de la región del Trifinio

Por el Decreto legislativo Nº 723, del 27 de febrero del corriente año y publicado casi cuatro meses después en el *Diario Oficial*, la asamblea legislativa ratificó el "Convenio de Financiación entre la Comunidad Económica Europea y la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, Proyecto Piloto de Desarrollo de la Región del Trifinio", por el cual la Comunidad Económica Europea dará una subvención de 7 millones y medio de ecus ("unidades de cuenta europea") para "contribuir a la integración física y económica del cinturón fronterizo de

El Salvador, Guatemala y Honduras en torno al punto convergente del macizo de Montecristo, constituyente de la región del Trifinio". Este "cinturón fronterizo" se refiere a la zona comprendida en un círculo de 15 kilómetros de radio, en torno al macizo de Montecristo o "Trifinio". Se prevé que el proyecto durará cinco años a partir de la aprobación del primer programa anual de trabajo, y comprenderá reforestación, conservación de suelos, construcción de caminos y de almacenes de medios de producción y de productos, así como asistencia técnica y otros aspectos. Como objetivos intermedios se tendrá un "parque natural y reserva de la biósfera" de 1,399 kilómetros cuadrados y la integración de 1,979 familias campesinas adyacentes a las tareas de conservación del parque, reforestación y aprovechamiento técnico de las "especies arbóreas maderables", así como a la mejora de sus respectivas explotaciones agrícolas, procurando eliminar la agricultura itinerante por destructora de los bosques y la tala desordenada de árboles.

El convenio entrará en vigor una vez haya sido ratificado por la Comunidad Económica Europea y al menos por dos países centroamericanos. Y para participar en las licitaciones de los contratos públicos de obras o de suministros o los contratos de cooperación técnica, se tendrá en principio que ser persona física o sociedad sujetas al ámbito de aplicación del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, o del país centroamericano beneficiario (*Diario Oficial*, Nº 109, Tomo 311, 14 de junio de 1991, pp. 1-8).

Convenio de préstamo con la República de China

Por el Decreto legislativo Nº 780, del 25 de abril de 1991, la asamblea legislativa ratificó el "Memorándum de Entendimiento para un Contrato de Préstamo por y entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China", fechado 12 de abril de 1991. Según los términos del referido "Memorándum de Entendimiento", el gobierno de la República de China autoriza al Banco Export-Import de la República de China para que preste al gobierno salvadoreño, 10 millones de dólares, que "serán usados para mejo-

rar la economía de la República de El Salvador". El Salvador pagará el préstamo durante un período de diez años, con un período de gracia de dos años. Los intereses serán del 4 por ciento anual sobre el capital principal, pagaderos semestralmente.

Según los considerandos de la asamblea legislativa, los recursos se destinarán "para apoyar la balanza de pagos" (*Diario Oficial*, Nº 110, Tomo 311, 17 de junio de 1991, pp. 2-3).

Autorización para reprogramación de adeudos

Por el Decreto legislativo Nº 781, del 25 de abril del corriente año, la asamblea legislativa autorizó al Organismo Ejecutivo en el ramo de hacienda para que suscriba con el Fondo de Inversiones de Venezuela (FIVEN) los convenios y acuerdos necesarios para la reprogramación de los adeudos en mora con dicho país y provenientes de dicho fondo.

Por otro lado, se cancelará al Fondo de Financiamiento de las Exportaciones (FINEXPO), la cantidad de 15 millones y medio de dólares, con recursos disponibles para el Banco Central de Reserva de El Salvador, provenientes del XI y XII Acuerdos de Cooperación Económica, suscritos con Venezuela al amparo del Convenio de San José, para el suministro de petróleo (*Diario Oficial*, Nº 111, Tomo 311, 18 de junio de 1991, pp. 2-3).

Financiamiento de la CEE de un sistema regional de pagos en Centroamérica

La Comisión de las Comunidades Económicas Europeas, actuando en nombre de la Comunidad Económica Europea, suscribió con las repúblicas de Centroamérica un "Convenio de Financiación para el Establecimiento de un Sistema Regional de Pagos en Centroamérica", el 9 de abril de 1990, en Dublín, el cual consta además de cuatro anexos: (a) "Disposiciones Técnicas y Administrativas"; (b) sobre "Arbitraje", suscritos en San José, Costa Rica, el 8 de septiembre de 1989, junto con los llamados anexos 1 y 2. El "anexo 2" estableció el "Reglamento General del Acuerdo para el Establecimiento de un Sistema Centroamericano de Pagos". Y, finalmente, el anexo 3 sobre un "Progra-

ma de Desmantelamiento de los Obstáculos al Comercio Intracentroamericano", del 13 de diciembre de 1989.

Como se ve, primero se firmaron los anexos, no con la misma lógica de ordenación —unos ordenados por letras y otros por números— y luego el convenio.

Por el "Convenio de Financiación", la comunidad se compromete a donar 43 millones y medio de ecus para el establecimiento de un sistema regional de pagos en Centroamérica, el cual va encaminado a favorecer la reactivación del comercio interior de la región centroamericana. Por dicho sistema se establecería un esquema multilateral de compensación de pagos de dicho comercio, con la participación de los bancos centrales centroamericanos.

Se regula que mensualmente se efectuará la compensación multilateral de los saldos comerciales bilaterales, a fin de determinar para cada banco participante, previa compensación, su posición acreedora o deudora respecto del sistema. En cuanto a la liquidación de los saldos multilaterales, una vez realizada la compensación, "se efectuará mediante partidas de crédito concedidas por cada banco central participante al sistema y por el sistema a cada uno de ellos". Dichos créditos están limitados por cuotas que podrán ser revisadas por decisión del Consejo Monetario Centroamericano, cuya Secretaría Ejecutiva tiene su sede en San José, y que en principio se fijan —en base a pesos centroamericanos— en 35 millones para Guatemala; 30 millones para Costa Rica y El Salvador; y 15 millones para Honduras y Nicaragua. Dichas cuotas deberán "consumirse" a un ritmo máximo de un octavo de la misma al mes de aumento de la porción deudora del banco central respectivo, frente al sistema.

Se podrán conceder préstamos especiales, asociados a programas de ajuste financiero, hasta el monto máximo de las cuotas de crédito mencionadas anteriormente; de manera tal que se permita a un banco participante, que atraviese dificultades excepcionales, seguir comerciando con los países vecinos, cuando está en proceso de agotar su cuota deudora y tenga una balanza de pagos en tal situa-

ción, que no pueda esperarse razonablemente un retorno rápido al equilibrio. Para ello, el Consejo Monetario Centroamericano —previo dictamen favorable del comité consultivo— habrá de estimar que el gobierno del país deudor “se esfuerza seriamente por ratificar su balanza de pagos”.

El Consejo Monetario Centroamericano estará compuesto por los cinco presidentes de los bancos centrales de la región. La secretaría ejecutiva del consejo será la encargada de administrar el sistema y de supervisar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en relación al mismo.

El secretario ejecutivo o su delegado será miembro del comité consultivo del consejo. Este supervisará “la evolución de las políticas macroeconómicas de los países centroamericanos”... a fin de que “no pongan en peligro el equilibrio económico y financiero del sistema”.

Para tomar cualquier decisión “que tenga repercusiones sobre la utilización de los fondos de origen comunitario”... se requerirá inevitablemente el dictamen favorable del representante de la Comisión de las Comunidades Europeas en el comité consultivo. Este comité “consultivo” del Consejo Monetario, formado por tres miembros, se vuelve, en la práctica —en la persona del representante de la Comisión de las Comunidades—, en la máxima autoridad del sistema regional de pagos en Centroamérica, dándose así una verdadera aberración jurídica y política, al centralizar el poder de decisión en el delegado de la comisión de las comunidades... Durante el primer año de operatividad del sistema, las necesidades de financiamiento del mismo, serán cubiertas por un aporte de 40 millones de ecus de la comunidad, destinados a apoyar las exportaciones intra-regionales. Los bancos centroamericanos en su conjunto aportarán, en monedas nacionales, un equivalente inicial de 125 millones de pesos centroamericanos.

La “asistencia comunitaria” implica el predominio de la Comunidad Económica Europea: un director europeo cumplirá, “en estrecha colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario”, las funciones de ésta; elaborará “las posibles propuestas europeas en relación con el sistema” y asesorará al que tiene derecho de veto en

las decisiones que tengan repercusiones sobre la utilización de los fondos de la comunidad: el representante europeo en el comité consultivo. La comunidad proporcionará el auditor externo del sistema y tres macroeconomistas europeos que junto a dos centroamericanos integrarán el equipo técnico de la secretaría ejecutiva del Consejo Monetario.

Se considera, en principio, que el sistema de pagos funcionará hasta que la vuelta a la plena convertibilidad de las monedas de la región, lo haga innecesario, es decir, no menos de cinco años (*Diario Oficial*, Nº 112, Tomo 311, 19 de junio de 1991, pp. 1-20).

Se amplía el otorgamiento de pasaportes diplomáticos y oficiales

Por el Decreto legislativo del 19 de abril de 1991, la asamblea legislativa anterior reformó la “Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República”, con el objeto —según su considerando III— “de estimular el sacrificio y aporte que los funcionarios y demás personas a que hace referencia la ley han ofrendado al proceso de democratización vivido en el país a partir de la última década”, por lo cual “se hace necesario incluir en los beneficios de la misma, a los Ex-vicepresidentes de la República, cónyuges de los Ex-presidentes y Vicepresidentes de la República y cónyuges de los Ex-presidentes de la Asamblea Legislativa y Corte Suprema de Justicia y además ampliar el plazo del uso y obtención del pasaporte a favor de los cónyuges, padres e hijos que dependan económicamente de los diputados a la Asamblea Legislativa” (*Diario Oficial*, Nº 117, Tomo 311, 26 de junio de 1991, pp. 1-2).

Donación de Estados Unidos para apoyar la balanza de pagos

Por el Decreto legislativo Nº 26, del 4 de julio del corriente año, la asamblea legislativa ratificó el Convenio de donación entre el gobierno de la república de El Salvador y el gobierno de Estados Unidos, denominado “Programa de Apoyo a la Balanza de Pagos 1991”. La donación tiene por objeto “la estabilización, reactivación de la econo-

mía apoyando programas para promover el crecimiento económico y equilibrio financiero, la diversificación de la economía, la eficiencia del sector público y la reforma judicial”.

De los textos en inglés y español, prevalece el inglés para efectos de interpretación”.

El Salvador y la AID conjuntamente revisarán el progreso del programa económico del gobierno salvadoreño (*Diario Oficial*, Nº 130, Tomo 312, 15 de julio de 1991, pp. 1-7).

Organo Ejecutivo

Se constitúyese la Comisión Nacional de Privatización

Por el Acuerdo ejecutivo Nº 205, del 8 de mayo del corriente año, el presidente de la república nombró los miembros del sector gubernamental y del sector privado, que llevarán adelante el programa de privatización del gobierno (*Diario Oficial*, Nº 121, Tomo 312, 2 de julio de 1991, p. 2).

“Suspensión de servicios públicos”

En frase no del todo afortunada, el Decreto Nº 54, del 9 de julio del corriente año, “suspendió los servicios públicos” en todo el territorio nacional el 11 de julio, por razón del eclipse solar (*Diario Oficial*, Nº 126, Tomo 312, 9 de julio de 1991, p. 3).

Se acepta prórroga del Convenio Internacional del Café

Por el Acuerdo Nº 351, en el ramo de relaciones exteriores, se aceptó la Resolución Nº 352 del Consejo Internacional del Café de 1983, por el

cual éste es prorrogado por un año más, a partir del 1 de octubre de 1991 (*Diario Oficial*, Nº 146, Tomo 312, 12 de agosto de 1991, p. 2).

Aumento de capital del BCIE

Debido al llamamiento que por resolución de la asamblea de gobernadores del 2 de septiembre de 1989, hizo el Banco Centroamericano de Integración Económica para aumentar su capital en 50 millones de dólares, el Organo Ejecutivo autorizó al Director General de Tesorería para que “en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, suscriba un contrato de crédito por 10 millones de dólares con el Banco Central de Reserva de El Salvador”, que es el que hará dicho aporte de capital (Acuerdo Nº 710, 24 de julio de 1991, *Diario Oficial*, Nº 160, Tomo 312, 30 de agosto de 1991).

Voces constantes

— Exenciones fiscales	15
— Incentivos fiscales	26
— Transferencias de crédito	4
— Reformas presupuestarias	3
— Pensiones militares	8
— Convenios de préstamo	10
— Convenios de donación	1
— Autorización de personas jurídicas por el Ministerio del Interior (Iglesias entre ellas)	10 3
— Creación de Centros Educativos, ampliación de servicios y autorización de directores	12
— Autorizaciones para la abogacía	41
— Autorizaciones para el notariado	27